




## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA


Nº/58-2020-GRA/GRS/GR-RSAC-D-OA-J-PERS-PyOB

**VISTOS:** el expediente con Registro Nº2063718 mediante el cual doña **DOMINGA ELSA TURPO CHAVEZ**, solicita **PENSIÓN DE CESANTÍA**;

### CONSIDERANDO:



Que, mediante Resolución Administrativa Nº329-95-ZONADIS-AP, de fecha 05 de diciembre de 1995, se resolvió incorporar, a doña **DOMINGA ELSA TURPO CHAVEZ**, al Régimen Pensionario del Decreto Ley Nº20530, dispuesto por la Ley 25066, facultado por la aplicación de la Resolución Nº009-90-TNSC 1ra. Sala, del 30 de agosto de 1990, que dispone adición de los cuatro (04) años de formación profesional al inicio de la carrera administrativa, con el cargo de Enfermera;



Que, mediante la Resolución Directoral Nº 204-2020-GRA/GRS/GR/RSAC-D-OA-J-PERS-SyD de fecha 09 de septiembre del año 2020 se resuelve disponer el Término de la Carrera Administrativa por Cese Definitivo por Límite de Edad, Setenta Años, de doña **DOMINGA ELSA TURPO CHAVEZ**, Personal de la Salud con el cargo de Enfermera I, nivel remunerativo 14, de la Micro Red de Salud La Joya-Puesto de Salud Los Médanos, de la Red de Salud Arequipa Caylloma, Unidad Ejecutora Nº405 Salud Red Periférica Arequipa de la Gerencia Regional de Salud Arequipa, Pliego 443 Gobierno Regional Arequipa, Sección Segunda, Instancias Descentralizadas a partir del 04 de agosto del año 2020, de conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo Nº276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº005-90-PCM;

Que, con la Resolución Administrativa Nº459-2004-GRAP-DIRSA/DG-OERRHH-OAPER del 30 de diciembre de 2004, se reconoció a doña **DOMINGA ELSA TURPO CHAVEZ**, veintinueve años, nueve meses y cero días de servicios prestados al Estado hasta el 31 de octubre del 2004, y de acuerdo a las Constancias de Haberes y Descuentos que obran en el expediente, acredita haber laborado del 01 de noviembre del 2004 al 03 de agosto del 2020, haciendo un total de 45 años, 06 meses y 03 días de servicio al Estado, hasta la fecha de su Cese, habiendo acumulado hasta el 12 de Septiembre del año 2013, 38 años, 07 meses y 12 días de Servicios bajo el Régimen del D.L. Nº20530;

Que, según la Ley Nº 25066 de fecha 23 de junio de 1989, en su Artículo 27º establece "Los funcionarios y servidores públicos que se encontraban laborando para el Estado en condición de nombrados y contratados a la fecha de dación del Decreto Ley Nº20530, están facultados para quedar comprendidos en el régimen de pensiones a cargo del Estado, establecido por dicho Decreto Ley, siempre que a la dación de la presente, se encuentren prestando servicios al Estado dentro de los alcances de la Ley Nº11377 y Decreto Legislativo Nº 276 (...)". Cabe resaltar que esta norma no exige que las labores a favor del Estado se hayan realizado de manera ininterrumpida, ni tiempo de servicios anterior a la vigencia del Decreto Ley Nº20530;

Que, según el Artículo 5º, del Decreto Ley N°20530, se dispone que "Las pensiones de cesantía y sobrevivientes se regularán en base al ciclo laboral máximo de treinta años para el personal masculino y veinticinco años para el personal femenino, a razón, según el caso de una treintava o veinticincoava parte del promedio de las remuneraciones pensionables percibidas en los doce últimos meses, por cada año de servicios. Se observará el régimen de dozavos por fracciones inferiores a un año de servicios";

Que, mediante el Artículo 47º del Decreto Ley N°20530, se establece que "El pago de las pensiones de cesantía o invalidez se efectuará desde el día en que el trabajador cesó. En tanto se expida la resolución correspondiente, se pagará pensión provisional por el 90% de la probable pensión definitiva;

Que, el Artículo 4º de la Ley N°28449-Ley que establece las Nuevas Reglas del Régimen de Pensiones del Decreto Ley N°20530, señala que "está prohibida la nivelación de pensiones con las remuneraciones y con cualquier ingreso previsto para los empleados o funcionarios públicos en actividad", y en virtud del literal a) dispone que, las pensiones percibidas por los beneficiarios que cumplan con los requisitos establecidos mediante Decreto Supremo propuesto por el Ministerio de Economía y Finanzas, serán reajustadas al inicio de cada año;

Que, la Décima Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo 1153 – Norma que Regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado, que se refiere al Personal de la Salud bajo el régimen del Decreto Ley 20530, señala que las disposiciones contenidas en la Undécima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, son aplicables al Personal de Salud que se ajuste a los supuestos establecidos en la misma, en lo que corresponda; y que el plazo máximo de afiliación es de treinta (30) días calendario, vencido este plazo, si el trabajador no hubiera manifestado su voluntad de afiliarse a un sistema pensionario, el empleador lo afiliará al sistema previsto en el Decreto Supremo N°054-97-EF y sus modificatorias;

Que, asimismo, el dispositivo legal mencionado en el considerando anterior señala que cuando dichos servidores culminen su Servicio Civil, percibirán la pensión bajo el régimen del Decreto Ley N°20530, Régimen de Pensiones y Compensaciones por Servicios Civiles prestados al Estado no comprendidos en el Decreto Ley N°19990, más aquella que pudiera haber generado en el SNP o SPP;

Que, la Ley N°30057 en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria, establece: "... Para el cálculo de la pensión a que se refiere el artículo 5º de la Ley 28449, Ley que establece las nuevas reglas del régimen de pensiones del Decreto Ley 20530, se toma como referencia la fecha de traslado al régimen del Servicio Civil...", por lo que, el cálculo de la pensión se debe realizar sobre las remuneraciones pensionables percibidas en los doce últimos meses al 12 de Septiembre del año 2013, fecha de publicación del Decreto Legislativo 1153;

Que, según la Resolución Jefatural N°125-2008-JEFATURA/ONP, de fecha 10 de Julio del 2008, se dictan disposiciones referentes a solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley N°20530, en cuyo Artículo 7º sobre Pensión Provisional señala: "De conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del Artículo 1º de la presente resolución, las entidades a que hace referencia dicho artículo, mantienen su responsabilidad en el otorgamiento de las pensiones provisionales de cesantía, invalidez y sobrevivencia de acuerdo con la normatividad aplicable".

De conformidad con el Decreto Ley N°20530-Régimen de Pensiones y Compensaciones por Servicios Civiles Prestados al Estado no Comprendidos en el Decreto Ley N°19990, modificado por la Ley N°28449-Ley que Establece las Nuevas Reglas del Régimen de Pensiones del Decreto





## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Nº 158 -2020-GRA/GRS/GR-RSAC-D-OA-J-PERS-PyOB

- 3 -

Ley N°20503, Resolución Jefatural N°125-2008-JEFATURA/ONP, la Ley N°27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, el Decreto Ley N° 22404 Régimen de Remuneraciones a Todos los Trabajadores de la Administración Pública, Ley N°30057-Ley del Servicio Civil, el Decreto Legislativo N°276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, el Decreto Legislativo N°1153, el Decreto de Urgencia N° 014-2019 que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902 y la Ordenanza Regional N° 044-2008-AREQUIPA que Aprueba el Desarrollo de la Estructura Organizacional de la Gerencia Regional de Salud Arequipa - Organización y Funciones de la Red de Salud Arequipa Caylloma;

De acuerdo a la Liquidación N°048-2020-GRA/GRS/GR-RSAC-D-OA-J-PERS-PyOB, De Pensión Provisional de Cesantía, practicada por el Sub Proceso de Pensiones y Otros Beneficios teniendo en cuenta la Liquidación N°047-2020-GRA/GRS/GR-RSAC-D-OA-J-PER-PyOB, De Tiempo de Servicios P/Pensión D.L.20530 y la documentación que forma parte del expediente, las que han sido aprobadas por el Responsable del Proceso de Personal, y forman parte de la presente Resolución, y ;

Con el visto bueno del Jefe de la Oficina de Administración y la opinión favorable del Responsable del Proceso de Personal;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO 1º.- OTORGAR PENSIÓN PROVISIONAL DE CESANTÍA** a favor de doña **DOMINGA ELSA TURPO CHAVEZ**, ex servidora con el cargo de Enfermera I, Nivel 14, de la Micro Red de Salud La Joya-Puesto de Salud Los Médanos, de la Red de Salud Arequipa Caylloma, a partir del 04 de agosto del año 2020, por la suma de **OCHOCIENTOS VEINTIUNO CON 76/100 SOLES (S/ 821.76)** mensuales que es equivalente al 90% de Novecientos Trece con 07/100 Soles (S/ 913.07) que, como probable Pensión de Cesantía, le corresponderá percibir cuando se reconozca la Pensión Definitiva de Cesantía; el citado monto ha sido calculado en base a las doce (12) últimas remuneraciones pensionables percibidas al 31 de agosto del año 2013.

**ARTICULO 2º.-INCORPORAR** a la Planilla Única de Pago de Pensionistas a doña **DOMINGA ELSA TURPO CHAVEZ** a partir del 01 de septiembre del año 2020, con la suma de **OCHOCIENTOS VEINTIUNO CON 76/100 SOLES (S/ 821.16)**, por concepto de Pensión Provisional de Cesantía, de acuerdo al siguiente detalle:







## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Nº 158 -2020-GRA/GRS/GR-RSAC-D-OA-J-PERS-PyOB

- 5 -

**ARTICULO 6°.-** Disponer que doña **DOMINGA ELSA TURPO CHAVEZ** firme la Planilla Única de Pagos mensualmente, así como actualizar sus datos en forma anual, en la Oficina de Tesorería y de Personal, respectivamente.

**ARTICULO 7°.-** Notificar la presente Resolución a doña **DOMINGA ELSA TURPO CHAVEZ** y a las instancias que resulte pertinente, para su conocimiento y fines.

**ARTÍCULO 8°.-** Publicar la presente Resolución en el Portal Institucional de la Red de Salud Arequipa Caylloma ([www.redperifericaaqp.gob.pe](http://www.redperifericaaqp.gob.pe)).

Dada en la Sede la Red de Salud Arequipa Caylloma a los  
días del mes de *Septiembre* del año dos mil veinte.

*0700*

*(11)*

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE,**



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA  
GERENCIA REGIONAL DE SALUD  
RED DE SALUD AREQUIPA CAYLLOMA  
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN  
*[Firma]*  
Sr. Carlos Enrique Cárdenas Benitoza  
JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN  
CPCC 2114